



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 23001310500320150045700.

Montería, 14 de FEBRERO de 2024

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando del correo remitido por la Directora de la Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial en el cual deprecia información de depósito judicial consignado a órdenes de este proceso. Así mismo, hago saber que en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 se corrigió el auto de 30 de agosto de 2019 que dio por terminado el proceso, el cual fue notificado por ESTADO en la oportunidad legal. Así mismo, informo de la **PROVEA**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Catorce (14) de Febrero de 2024

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00457-00
Ejecutante:	ALEXANDRA FERNANDEZ NISPERUZA
Ejecutados:	SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO Y SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- EFECTIVA CTA.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 se ordenó corregir el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de agosto de 2019 en cuanto al valor del título judicial dispuesto devolver a la ejecutada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - EFECTIVA CTA, cuya materialización y entrega se sujetó al aporte de los soportes jurídicos respectivos, sin embargo, la providencia objeto de corrección dio por terminado el presente



proceso, lo que voces del artículo inciso segundo del artículo 286 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, debía notificarse aquél proveído mediante AVISO en armonía con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el canon 41 del Cptss, lo que solo se hizo por ESTADO, por lo que en aras de recuperar la legalidad en este asunto – inciso final del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.-, se dispondrá que se proceda de conformidad para el conocimiento de las partes y fines pertinentes.

Finalmente, se ordenará que se suministre la información solicitada por la Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial conforme a lo obrante en el plenario.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar el auto de fecha 23 de septiembre de 2019 en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., esto es, por AVISO, para el conocimiento y fines pertinentes de las partes, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SUMINISTRAR la información solicitada por Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial conforme a lo obrante en el expediente.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023dd0df83f99730c23084953609ccf41ae836844e0cd08fe669fe7babf49938**

Documento generado en 14/02/2024 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>